



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)





**ADENDA NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992.**

Nosotros: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de  
departamento de con Documento Único de Identidad número  
actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS

*J*

*EM*

de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. d) Acuerdo de Junta Directiva número 18.1 de acta de sesión ordinaria número LXXXIV, (periodo 2019-2022) de fecha veinticuatro de septiembre de 2021, en el cual se me autoriza celebrar actos administrativos tales como: Adendas, Cartas de Entendimiento Interinstitucionales e Intersectoriales entre otros [...]. e) Certificación de acuerdo número 15.2 de acta de sesión ordinaria número CVIII (periodo 2019-2022) de fecha 23 de marzo 2022, en el cual la Junta Directiva acordó autorizar la firma de la adenda al convenio entre INABVE y FONAVIPO, cambiando los techos de construcción de vivienda, compra de lote y construcción de vivienda, reparación de vivienda y los tiempos de ejecución en cada beneficio, y por otra parte, **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ con documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero seis nueve dos - uno cero cuatro - cero, calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido a partir del día ocho de enero de





dos mil trece, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número nueve mil cuarenta y tres / un mil doscientos cuarenta, de acta un mil doscientos cuarenta / un mil doscientos sesenta y cinco / cero cuatro / dos mil veintidós, de sesión celebrada el día seis de marzo de dos mil veintidós, donde se autoriza la suscripción de la presente adenda. Facultados ambos funcionarios, ACORDAMOS celebrar la ADENDA NÚMERO CUATRO al Convenio bajo los términos siguientes:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en cumplimiento a la LEY DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES EL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIEISEIS DE ENERO DE 1992, mediante el cual se transfirió a FONAVIPO la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTRO AMÉRICA (\$346,949.62), con la finalidad de entrega de fondos para construcción o mejoramiento de vivienda digna para quienes carezcan de ella, siempre que no hayan sido beneficiados anteriormente con otros programas de la misma naturaleza. El plazo del Convenio fue por un año, cuyo vencimiento será el dieciocho de diciembre del dos mil veintiuno.
- II. Que con fecha 5 de julio del año 2021, se suscribió la Adenda número Uno al referido Convenio, en el sentido de ampliar los compromisos de las partes, así como la mejora y actualización del resto de cláusulas del instrumento.
- III. Que con fecha 20 de septiembre de 2021, se suscribió la Adenda número Dos al Convenio referido, por la cual se incrementó el valor asignado para el cumplimiento del objeto del convenio en referencia, en TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000,000.00), haciendo un nuevo total de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,346,949.62), así como algunos compromisos.

- IV. Que por nota Ref. INABVE/PRES/184/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrita por el Presidente del INABVE, se autoriza prórroga al convenio referido para un nuevo plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2022.
- V. Qué con fecha 28 de febrero de 2022, se suscribió la Adenda número Tres al Convenio, específicamente lo referido a la CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE FONAVIPO, ante la necesidad de realizar un ajuste conforme a los precios actuales de materiales de construcción y mano de obra, se incrementó el valor asignado a las distintas modalidades de contribución establecidas, así como, otros aspectos de redacción de dicha cláusula.
- VI. Que según certificación de acuerdo número 15.2 de acta de sesión ordinaria número CVIII (periodo 2019-2022) de fecha 23 de marzo 2022, en el cual la Junta Directiva acordó autorizar la firma de la adenda al convenio entre INABVE y FONAVIPO, cambiando los techos de construcción de vivienda, compra de lote y construcción de vivienda, reparación de vivienda y los tiempos de ejecución en cada beneficio, que el INABVE otorga con base los convenios suscritos con FONAVIPO, ante la necesidad de realizar un ajuste con forme a los precios actuales de materiales de construcción, de la siguiente manera:

TIPO DE MEJORA	ANTES	DESPUES	DESEMBOLSOS
Tiempo de Ejecución	45 días	75 días	
Construcción de vivienda	\$11,500.00	\$15,000.00	2
Obras adicionales para Construcción de vivienda <u>Condición: de acuerdo con el estudio técnico realizado por FONAVIPO y autorización de la Junta Directiva del INABVE.</u>		\$5,000.00	
Compra de Lote construcción de vivienda	Monto máximo para el beneficio de Compra de lote, el tiempo es indefinido	Monto adicional en caso de compra de lote para Construcción de vivienda	3
	\$8,500.00	\$11,500.00	
Tiempo de Ejecución	25 días	45 días	
Reparación de Vivienda: Mejora de vivienda (cuarto adicional, construcción de servicios sanitarios, franco deterioro en paredes, muros de contención, obras de conservación del inmueble, construcción para acceso universal y cualquier otra construcción que permita la conservación del inmueble o la seguridad del veterano o excombatiente).	\$2,500.00	\$7,000.00	2

En tal sentido, se vuelve necesaria la suscripción de Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional ya suscrito; de ese modo poder así contribuir a mejorar las condiciones de vida tanto de los Veterano como de los Excombatientes que reciban el beneficio.






VII. Que nuestro fin es que se cumplan los objetivos y se obtengan resultados satisfactorios; y debido a que el precitado Convenio se encuentra vigente y existe voluntad entre los firmantes para modificarlo; en el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente adenda número tres al convenio, en el sentido siguiente:

#### **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACIONES**

Se modifica la CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE FONAVIPO, específicamente el numeral 3, en todos sus incisos, en cuanto al monto de cada beneficio a entregar, y en el numeral 9, en modificación de las plazos máximo para construcción y para Mejora de vivienda (cuarto adicional, construcción de servicios sanitarios, franco deterioro en paredes, muros de contención, obras de conservación del inmueble, construcción para acceso universal y cualquier otra construcción que permita la conservación del inmueble o la seguridad del veterano o excombatiente, quedando de la manera siguiente:

3. FONAVIPO, se compromete a la realización de una inspección minuciosa y evaluación socioeconómica del beneficiario, para priorizar a los de mayor necesidad según su condición y su familia, para la entrega de los recursos hasta el monto máximo por beneficiario; en el caso de construcción de vivienda de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000.00).

Si el inmueble requiere alguna obra adicional o presupuestariamente lo requiere, de acuerdo al estudio técnico y presupuesto realizado por el personal de FONAVIPO que sobrepase los montos máximos antes mencionados, se podrá entregar hasta VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00), previa autorización de la Junta Directiva del INABVE.

En los casos de reparación por deterioro de vivienda, el monto máximo será de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,000.00). Este monto incluirá los siguientes casos: la ampliación o construcción de espacios adicionales a la vivienda, por razones de salud de algún o algunos de los miembros de la familia o por estado de hacinamiento en el hogar; la construcción o mejora de servicios sanitarios sean estas letrinas aboneras, fosas sépticas, o lavables; construcción y/o reforzamiento de paredes en franco deterioro; en los casos de deterioro ambiental que ponga en riesgo la sobrevivencia del beneficiario y su familia, en donde se necesiten obras para la conservación del inmueble; en los casos de construcción de mejoras o adecuaciones que le permita la accesibilidad universal al beneficiario con alguna discapacidad; cualquier otra construcción que permita la conservación del inmueble o la seguridad del veterano o

excombatiente, así como su grupo familiar. La cantidad para entregar dependerá del estudio técnico que realice el personal de FONAVIPO.

En los casos que los veteranos y excombatientes carezcan de inmueble podrán acceder a la opción de compra de lote para vivienda que no pase de 1,000 m<sup>2</sup>, para lo cual dispondrán de la cantidad de hasta VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00) del cual será utilizado un monto de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$8,500.00), para compra de lote para vivienda y un monto de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$11,500.00) para la construcción de la vivienda. En caso que el inmueble costare menos de la asignación señalada, se podrá sumar el valor a la asignación para la construcción de la vivienda. Los costos de escrituración y pago de derechos de registro serán por cuenta del beneficiado, salvo disposición contraria del INABVE.

El solicitante podrá adquirir un lote que cuente con una vivienda construida, que sea habitable, mediante el aval de un informe técnico realizado por FONAVIPO; para ello, se podrá otorgar contribución hasta de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00). Si el costo de la vivienda a adquirir es menor a la contribución anterior, el resto, podrá otorgarse para mejora o ampliación de la misma, de acuerdo a análisis técnico y presupuesto realizado por FONAVIPO.

En los casos que el beneficiario presente documentación para compra de vivienda que sobrepase el monto máximo de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00), podrá recibir el beneficio siempre y cuando el veterano o excombatiente pague el complemento del bien a adquirir, previa declaración jurada de consentimiento del excedente del pago.

9. El beneficiado(a) tendrá un plazo máximo de 75 días para la construcción de vivienda y 45 días para Mejora de vivienda (cuarto adicional, construcción de servicios sanitarios, franco deterioro en paredes, muros de contención, obras de conservación del inmueble, construcción para acceso universal y cualquier otra construcción que permita la conservación del inmueble o la seguridad del veterano o excombatiente); dichos plazos podrán ser prorrogados a causa de fenómenos naturales, caso fortuito o fuerza mayor, al darse una situación de esta el beneficiarios(a) deberá notificarlo a FONAVIPO. Cada uno de estos tipos de mejora será tomada con base a la información recolectada por el técnico de FONAVIPO.

EM




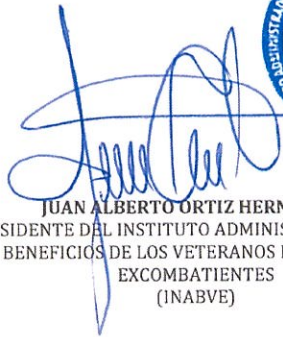





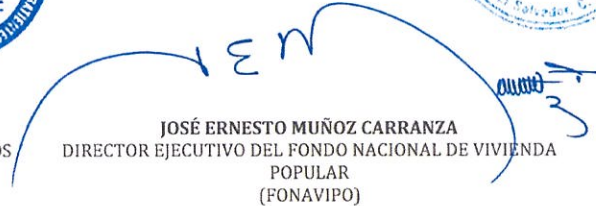
**CLAUSULA SEGUNDA: RATIFICACION:**

Las partes disponemos, que las cláusulas o contenidos no mencionados expresamente en la presente adenda, permanecerán inalterables en el Convenio y sus adendas previas, el cual se ratifica en todas sus partes.

**EN FE DE LO ANTERIOR**, firmamos la presente Adenda número Cuatro al Convenio de Cooperación en referencia, en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las Partes que la suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.



**JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS  
BENEFICIOS DE LOS VETERANOS MILITARES Y  
EXCOMBATIENTES  
(INABVE)



**JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA  
POPULAR  
(FONAVIPO)

